



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES EN EL NÚCLEO URBANO DE ILLANA 'PLAN RENUEVA 2021'

1. Normativa aplicable

Para lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Reglamento que desarrolla la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).

2. Créditos presupuestarios y cuantía máxima de las subvenciones convocadas

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1522 780 AYUDAS PARA EL ARREGLO DE FACHADAS que cuenta con un crédito inicial disponible de SIETE MIL EUROS (7.000,00 euros), existiendo la posibilidad de establecerse suplementos de crédito por el Pleno.

Las subvenciones individuales podrán ascender al 25% del presupuesto de ejecución material, con un límite de 850€ por cada ayuda.

No serán subvencionables los impuestos directos o indirectos, ni otros tributos.

3. Objeto y actuaciones subvencionables

1. Es objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones para la realización de obras de rehabilitación y conservación de fachadas en viviendas de particulares por parte de empresas del ámbito de la construcción con domicilio fiscal, establecimiento, sede de sus instalaciones o situación de análoga naturaleza en el municipio de Illana. El ámbito territorial de las actuaciones está el definido por la totalidad del núcleo urbano de Illana.

2. Serán subvencionables los trabajos siguientes:

- a) Las obras de rehabilitación integral o parcial de la fachada principal, en todo caso, así como del resto del exterior de la edificación, con carácter adicional.
- b) Los trabajos de pintura llevados a cabo conforme al apartado anterior.
- c) La reconstrucción de elementos funcionales de las fachadas originales.
- d) Toda actuación propiamente entendida como arreglo y embellecimiento de las zonas más visibles de la edificación.

3. Todas las obras proyectadas deberán estar amparadas por la correspondiente licencia urbanística municipal o Declaración Responsable, siendo subvencionables, una sola vez, las obras amparadas por cada medio de intervención administrativa.



4. Las actuaciones deberán haber sido realizadas entre el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 1 de octubre de 2021.

4. Finalidad

La presente línea de subvenciones persigue la finalidad de mejorar la configuración y elementos visibles del núcleo urbano de Illana, a la vez que ofrecer a los particulares la oportunidad de obtener financiación pública que sirva de apoyo para recuperar las edificaciones que, fundamentalmente, han quedado en peores condiciones por el paso del tiempo.

5. Régimen de la convocatoria

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva de evaluación individualizada, dada la dificultad de la comparación.

6. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que ejecuten obras de rehabilitación de edificios y que se encuentren entre las siguientes:

- a) Los propietarios únicos del edificio objeto de rehabilitación.
- b) Los titulares de un derecho que le habilite a la ocupación del edificio.
- c) Las empresas o entidades que, en nombre de los anteriores, promocionen la rehabilitación de edificios existentes, y que se encuentren expresamente autorizados.

2. Cada solicitante podrá presentar una sola solicitud.

3. La solicitud habrá de venir suscrita por el propietario del inmueble o el titular del derecho que le habilite para la ocupación. En el caso de entidades, por el Presidente o quien acredite facultades bastantes de representación.

7. Exclusiones

No podrán ser beneficiarios de esta subvención:

- a) Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas, ni las entidades vinculadas o dependientes de ellas.
- b) Las personas físicas o jurídicas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria Estatal, o con el Ayuntamiento de Illana o sean deudores por reintegro de subvenciones a cualquier Administración.



c) Cualquiera que concurra en alguna de las circunstancias previstas como prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la LGS art.13.2.

d) Los proyectos que no respondan al objeto de esta convocatoria o que sean ejecutados por empresa en la que no concurra alguna de las siguientes condiciones: domicilio fiscal, establecimiento, sede de sus instalaciones o situación de análoga naturaleza en el municipio de Illana.

8. Órgano instructor colegiado

La competencia para la instrucción de este procedimiento corresponde al órgano instructor formado por el Alcalde y el Concejal delegado del área de Obras, asistidos por el asesoramiento del técnico municipal que preste servicio en la materia en el Ayuntamiento de Illana y actuando como Secretario quien lo haga de la Corporación.

Las resoluciones habrán de ser concedidas por el Alcalde o Concejal en quien delegue, debiendo dar cuenta al Pleno de la Corporación.

9. Plazo de presentación de solicitudes

1. Los interesados podrán solicitar las subvenciones desde el día 5 de febrero hasta el 5 de abril de 2021.

Tanto la solicitud como el resto de documentación necesaria para su tramitación se presentará teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Una vez recibida cada solicitud, si existieran defectos subsanables o resultara incompleta la documentación a presentar, se instará desde el Ayuntamiento a subsanar en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el momento de la notificación. De no hacerse, se tendrá por desistida la petición y habrá de formularse una nueva siempre y cuando se encuentre todavía dentro del plazo de presentación establecido en el presente artículo.

10. Resolución provisional

1. Por el órgano instructor colegiado se realizará el estudio de todas las solicitudes presentadas, conforme a lo establecido en la presente convocatoria, debiendo elaborarse un informe de preevaluación de todas ellas por parte del técnico.

El órgano instructor, a la vista de las solicitudes, del estudio y del informe de preevaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que será publicada y se concederá un plazo de 10 días para alegaciones. Se entenderán aceptadas las propuestas de resolución por el transcurso de dicho plazo sin actuación por parte de los interesados.



2. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, vistas las reformulaciones, se formulará, en su caso, propuesta de resolución definitiva, que será publicada.

De presentarse por los interesados documentación justificativa suficiente podrá incorporarse al acuerdo de concesión el reconocimiento de la obligación de pago.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

11. Resolución definitiva y notificación

1. El órgano competente -Alcaldía- resolverá el procedimiento.

La resolución determinará un crédito máximo a favor de cada beneficiario observando el porcentaje del 25% del presupuesto y la cantidad límite de 850€, salvo excepción informada por el órgano instructor. La resolución será motivada y, en ella, quedarán acreditados los fundamentos que en la misma se adopten.

2. Las resoluciones estimatorias podrán incorporar reconocimiento de la obligación de pago, cuando en el expediente conste documentación justificativa bastante de la realización del objeto de la subvención por el importe concedido. Caso contrario, el reconocimiento de obligación de pago se tramitará posteriormente debiendo cumplirse lo establecido en esta convocatoria.

La falta de justificación conllevará la declaración de la pérdida total o parcial del cobro de la subvención.

3. El plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido sin adoptar resolución alguna y no tratándose de una ampliación del plazo para resolver, se podrá entender desestimada la concesión de la subvención.

12. Documentación a presentar

1. Los solicitantes deberán aportar:

a) Modelo normalizado de solicitud cumplimentado de forma completa y correcta.

b) Documentos relacionados con el solicitante:

- Declaración jurada de no estar incurso en prohibición alguna para obtener la subvención conforme a la presente convocatoria y la Ley General de Subvenciones.
- Cuenta bancaria a la que proceder al abono de la ayuda, en caso de ser concedida.
- En su caso, acreditación de las facultades de representación.



c) Documentos relacionados con el inmueble y las actuaciones:

- Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica del inmueble, Certificación o Nota Simple Registral, título de propiedad o documento acreditativo suficiente de la titularidad del derecho real sobre el inmueble objeto de rehabilitación.
- Copia o indicación del expediente de la licencia de obras municipal referente a dichos trabajos en el inmueble objeto de solicitud.
- Presupuesto de ejecución material emitido por empresa del ámbito de la construcción que tenga domicilio fiscal, establecimiento, sede de sus instalaciones o situación de análoga naturaleza en el municipio de Illana.
- En el caso de las Personas Jurídicas, certificación del acuerdo social relativo a la realización de las obras, la aprobación del presupuesto y la solicitud de subvención para las mismas.

2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conlleva la autorización al órgano gestor para recabar cuanta información sea necesaria para acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento, la AEAT y la TGSS.

13. Posibilidad de reformulación de solicitudes

Si una vez recaída resolución de concesión se produjese una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a un proyecto determinado, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido. En todo caso, dicha solicitud de modificación habrá de presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El órgano que ha de resolver sobre la modificación podrá autorizar la misma siempre que no dañe derecho de terceros.

14. Recursos

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, presentar previa y potestativamente recurso de reposición ante el órgano concedente.

15. Criterios de valoración

El importe máximo de cada subvención individual se establecerá en la correspondiente Propuesta de Resolución: podrá ascender al 25% del presupuesto de ejecución material, con un límite de 850€ por cada subvención.

No se establecerá prelación entre ellas. Se concederán las ayudas hasta los límites establecidos a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos determinados en la presente convocatoria. Se tendrá en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes al objeto del agotamiento del crédito máximo disponible estimando el otorgamiento de prioridad a las presentadas en fecha anterior.



16. Medio de notificación o publicación

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos de este procedimiento serán objeto de publicación surtiendo ésta los efectos de la notificación.

Las publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Illana (<https://illana.sedelectronica.es>), sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios para la notificación a particulares.

17. Plazo y forma de justificación

1. El plazo para presentar la justificación de la subvención concedida finalizará el 1 de octubre de 2021, salvo la prórroga motivada que pueda establecerse.

2. Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar el 100% del coste total del proyecto aprobado por la licencia municipal. El pago de la subvención quedará condicionado a este extremo. En caso de ausencia o insuficiencia de justificación se procederá a declarar la pérdida total o parcial del derecho.

La justificación de una inversión mayor no supondrá en ningún caso derecho a llevar a cabo revisión al alza de la ayuda, operando el importe máximo concedido como limitación, salvo que se hubiese procedido a la reformulación de la solicitud y la consiguiente modificación de la resolución.

3. Para justificar la subvención será necesario presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obras, conforme a lo que proceda.
- b) Liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- c) Facturas que acrediten el coste total y los costes parciales, en su caso, del proyecto. Las facturas habrán de especificar los trabajos realizados.
- d) Justificantes de pago hasta el importe del proyecto por el que se solicitó la ayuda.

18. Inspección municipal

El Ayuntamiento de Illana, a través de su técnico correspondiente, podrá llevar a cabo cuantas labores sean precisas conforme a la legalidad vigente, al objeto de verificar y controlar la realización de las obras objeto de licencia y subvención. El pago de la subvención concedida sólo se hará efectivo cuando se haya comprobado que se han ejecutado las obras, trabajos o actuaciones conforme a lo establecido en la documentación presentada.

19. Abono de la subvención



Una vez justificada la subvención conforme a lo establecido anteriormente, el Ayuntamiento procederá a ingresar la cantidad concedida en la cuenta bancaria indicada por el solicitante en el plazo de un mes desde la terminación del plazo de justificación.

De conformidad con el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de realización de pagos a cuenta, por cuantía equivalente a la justificación presentada a final de año cuando la ejecución de la actuación subvencionable se prolongue más allá de la fecha de finalización de la justificación. El beneficiario queda obligado a justificar la totalidad de la inversión con posterioridad y le será exigido el reintegro de la misma en el supuesto de no llevarse a cabo.

20. Reintegro

En su caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la LGS, siendo observable el procedimiento establecido en dicha Ley.

21. Incompatibilidades con otras subvenciones

Las subvenciones públicas previstas en esta convocatoria son compatibles con cualesquiera otras procedentes de cualquier organismo público, y con cualesquiera ingresos procedentes del sector privado, siempre que en su conjunto no superen el coste total de la actividad subvencionada.

